

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NUBIA ALCATARA ROBAYO

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES"**

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00339 00

Por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** (folios 88 al 101).

Se les reconoce personería al Dr. JULIO CESAR CASTRO VARGAS, y al Dr. JHON JAIRO BARRETO CORREA, este última como apoderado sustituto, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, en los términos y para los efectos del memorial poder y sustitución visible a folios 80 al 87; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

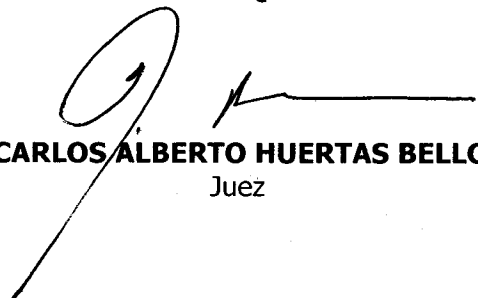
Téngase en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad demandada propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 27 de julio de la presente anualidad (folio 108), descorridas por el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folios 109 al 116.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día TRECE (13) del mes de MARZO de 2019 a las 08:00 a.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

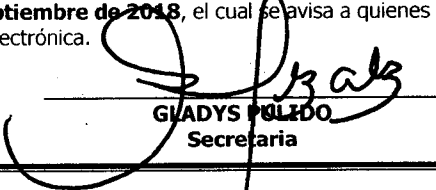


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 37 del 11 de septiembre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS POLIDO
Secretaria